

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

06665 20 DIC 2018

"Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, señala que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que, la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", en su artículo 1, indica; "Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos".

Que, el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", en sus artículos 41 y 42, establece la clasificación de las comisiones y las formas de disponer las destinaciones, traslados, comisiones y encargos, respectivamente.

Que, el Decreto Ley 1792 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en su artículo 53, establece la definición de traslado para la administración de personal.

Que, el Decreto Ley 091 del 17 de enero de 2007 "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en sus artículos 33, 35, 40 y 41, establece las situaciones administrativas especiales, la viabilidad del traslado, las comisiones y las clases de comisiones de los servidores públicos del Ministerio de Defensa, respectivamente.

Que, el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional" en su artículo 2, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para "Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, es, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes".

“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”.

Que, la Resolución 015 del 11 de enero de 2002 “*Por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal*”, en su artículo 8 numeral 5 delega en el Director General de la Policía Nacional, las destinaciones y traslados para oficiales hasta el grado de Teniente Coronel de que trata el artículo 42, numeral 2, literal b del Decreto Ley 1791 de 2000.

Que, la Resolución 358 del 29 de enero de 2007 “*Por la cual se delegan unas funciones*”, en su artículo 2 numeral 1 delega en el Director General de la Policía Nacional, los traslados de personal civil no uniformado de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 091 de 2007, dentro de cada una de las dependencias respectivamente.

Que, en atención a la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, que coadyuvan a la administración del talento humano, es perentorio realizar la actualización de lo dispuesto en la Resolución 4581 del 07 de septiembre de 2006 “*Por la cual se establece el sistema de ubicación laboral para la Policía Nacional*”.

Que, se hace necesario establecer los lineamientos Institucionales, en el que se unifique la doctrina existente sobre las destinaciones, traslados, comisiones a la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional, que le permita al Mando tomar decisiones para garantizar el cumplimiento de la misión constitucional asignada.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición: Los Lineamientos Institucionales para las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia, están definidos como el conjunto de parámetros que permite a las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 de la presente resolución, a través de actos administrativos destinar, trasladar y comisionar en la administración pública y entidades privadas, al personal uniformado y no uniformado que la integra, atendiendo las necesidades del servicio y las situaciones especiales de cada uno de los funcionarios, propendiendo permanentemente por el equilibrio del pie de fuerza en las unidades policiales, que contribuya a garantizar el cumplimiento de la misión constitucional, en el territorio nacional.

Artículo 2. Objeto: Establecer los Lineamientos Institucionales para las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal uniformado y no uniformado que integra la Policía Nacional de Colombia, con el fin de orientar la correcta administración y gestión del talento humano.

Artículo 3. Alcance: Las disposiciones establecidas están dirigidas al personal uniformado y no uniformado que integra la Policía Nacional, en especial a los responsables del control y administración del talento humano.

Artículo 4. Principios: para efectos de establecer los Lineamientos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Necesidad: Las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal que integra la Policía Nacional de Colombia, se harán propendiendo permanentemente por el equilibrio del pie de fuerza, seguridad de los funcionarios, renovación de personal en las unidades policiales, entre otros; que permitan a la Institución atender de forma eficiente, eficaz y oportuna, las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, situaciones de orden público o cualquier otra que lo amerite, garantizando el cumplimiento de la misión constitucional en el territorio nacional.

Transparencia: Las actividades que se realicen en cumplimiento de los parámetros fijados, deben ser ejecutadas de manera objetiva.

Publicidad: Los actos administrativos mediante los cuales se dispongan las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal uniformado y no uniformado que integra la Policía Nacional, deben ser notificados y publicados.

“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”.

Obligatoriedad: Las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas son de imperativo cumplimiento para el personal uniformado y no uniformado que integra la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS DESTINACIONES, TRASLADOS Y COMISIONES EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y ENTIDADES PRIVADAS

Artículo 5. Competencia. Atendiendo las formas de disponer las destinaciones, traslados y comisiones, fijadas en el artículo 42 del Decreto Ley 1791 de 2000 las normas que la modifique, adicione o derogue y las facultades delegadas al Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante Resolución No. 0015 de 2002 y Resolución No 358 de 2007, proferidas por el Ministerio de Defensa Nacional o la norma que la modifique, adicione o derogue, son autoridades competentes para ordenar y proponer las destinaciones, traslados, modificaciones, derogaciones y comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional, las siguientes:

1. El Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Ordena:

- Los traslados, modificaciones, derogaciones y destinaciones del personal de Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Subalternos, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personal no uniformado.

Propone

- Los traslados del personal de Oficiales Generales ante el Gobierno Nacional y del personal de Oficiales Superiores en el grado de Coronel ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- Las comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: El Subdirector General y el Director de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, podrán proponer ante el Director General los traslados, modificaciones, derogaciones y destinaciones del personal de Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Subalternos, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes y las comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal uniformado en todos los grados.

Artículo 6. Tipos de Traslado y sus Requisitos: Se establecen los siguientes tipos de traslado y sus requisitos en la Policía Nacional, así:

1. **Traslado por solicitud propia:** Consiste en la petición libre y voluntaria que realiza el funcionario, previo cumplimiento de los requisitos señalados en cada caso, a través de la siguiente herramienta tecnológica:

A. Traslado en línea: Para solicitar el traslado por este medio tecnológico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Realizar la solicitud a través del Portal de Servicios Internos (PSI).
- ✓ Seleccionar dos (02) opciones de unidades de traslado, diferentes a donde haya laborado.
- ✓ Llevar laborando en su última unidad un tiempo mínimo de dos (02) años.
- ✓ En los eventos en que el solicitante pertenezca a una Dirección u Oficina Asesora, deberá contar con el visto bueno del Director o Jefe de la Oficina Asesora (actividad que se realiza a través del mismo sistema).

B. Traslado en línea por caso especial: Para solicitar el traslado por este medio tecnológico, se debe cumplir los siguientes requisitos:

“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”.

- ✓ Realizar la solicitud a través del Portal de Servicios Internos (PSI), anexando los soportes del caso especial.
- ✓ Visita Socio Familiar (la cual será coordinada por parte del Grupo de Talento Humano de la Unidad)
- ✓ Para los casos donde el interesado solicite una unidad en donde ya laboró, el Grupo de Talento Humano solicitará concepto de viabilidad a la unidad de destino.
- ✓ Anexar copia del Acta del Comité Gestión Humana y Cultura, el cual es convocado por el Grupo de Talento Humano de cada unidad, donde se haya emitido concepto de viabilidad para el trámite de traslado ante la Dirección de Talento Humano, con el fin de ser revaluado por un comité interdisciplinario.

Parágrafo 1: Estos tipos de traslado no generan reconocimiento de prima de instalación y sus gastos subsecuentes.

Parágrafo 2: Los casos especiales están supeditados a las necesidades Institucionales del servicio, dando prioridad a estas últimas, en razón a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 en el artículo 218, (...) “La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

Parágrafo 3. El realizar la solicitud de traslado en línea, no implica de manera automática su aprobación, toda vez que la Dirección de Talento Humano, para dar viabilidad al mismo, realiza un estudio de los funcionarios inscritos en la plataforma teniendo en cuenta el grado, la aptitud médico laboral y las competencias, procurando mantener el equilibrio del parte de personal, en cada una de las unidades policiales en atención a las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, entre otros aspectos.

Parágrafo 4: Se podrán desarrollar otras herramientas tecnológicas que la Institución considere pertinentes, para el perfeccionamiento de la administración y gestión del talento humano, que permita optimizar los traslados en la Policía Nacional de Colombia.

2. Traslado por necesidades del servicio: Se causa atendiendo las necesidades del servicio del personal, situaciones de seguridad, de orden público, relevos masivos por eventualidades en la Policía Nacional, entre otras, no se encuentra limitado por ninguno de los requisitos del traslado por solicitud propia, es de obligatorio cumplimiento y de ejecución prioritaria.

Este movimiento genera el reconocimiento de pago de prima de instalación cuando el traslado sea de una unidad policial a otra e implique el cambio de departamento de acuerdo a la división geopolítica de la República de Colombia.

Artículo 7. Parámetros del Traslado: Los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el trámite de traslado del personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, son:

1. El personal de oficiales, suboficiales y Nivel Ejecutivo, que se encuentren adelantando curso de ascenso estarán a disposición del mando institucional, para suplir las necesidades del servicio y de personal en el territorio nacional.
2. El personal de patrulleros que se encuentre adelantando curso de ingreso al grado de Subintendente, será trasladado por disposición de las autoridades competentes en el artículo 5 de la presente resolución, para suplir las necesidades del servicio y de personal en el territorio nacional, atendiendo y proyectando su ingreso al Nivel Ejecutivo, con el propósito de asumir la responsabilidad y el liderazgo que ello implica.
3. El personal uniformado que desee vincularse a una especialidad del servicio, deberá presentar y aprobar el proceso de selección e incorporación establecido por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.
4. El personal uniformado que pertenezca a las diferentes especialidades, deberá tener como mínimo cinco (05) años de servicio en la especialidad, para solicitar su desvinculación a través de traslado por solicitud propia, salvo los funcionarios que se encuentren en erradicación manual de cultivos ilícitos, en los Escuadrones Móviles de Carabineros y la Unidad Nacional Antidisturbios UNADI, los cuales deberán tener como mínimo dos (02) años de servicio.

"Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia".

5. El personal que solicite la desvinculación de una especialidad o sea desvinculado de la misma, no podrá realizar proceso de selección para pertenecer a otra especialidad, salvo que por necesidades del servicio el Director General de la Policía Nacional disponga lo contrario.
6. El personal uniformado trasladado por solicitud propia y que de manera voluntaria desista del mismo, quedará impedido para inscribirse nuevamente en la plataforma de traslados en línea, por el término de dos (02) años.
7. El personal uniformado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones por el término de una suspensión penal, deberá realizar su presentación ante la Dirección de Talento Humano y será trasladado por disposición de las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 del presente acto administrativo, con el fin de suplir las necesidades del servicio y de personal, donde sean requeridos.
8. El personal uniformado suspendido en cumplimiento de decisión de autoridad disciplinaria, deberá al término de la misma, presentarse en el Grupo de talento humano de la unidad a la cual se encontraba vinculado al momento de la sanción disciplinaria.
9. El personal uniformado reintegrado al servicio activo de la Policía Nacional, deberá presentarse ante la Dirección de Talento Humano y será trasladado por disposición de las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 del presente acto administrativo, para suplir las necesidades del servicio y de personal, donde sean requeridos.
10. El personal uniformado reintegrado al servicio activo de la Policía Nacional, deberá realizar programa de inducción y reentrenamiento. El personal de oficiales lo realizará en la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" o en la Dirección Nacional de Escuelas y el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes en las diferentes unidades a las cuales sean trasladados, en coordinación con la Escuela de formación policial más cercana a la jurisdicción.
11. El personal uniformado desvinculado por los directores y/o jefes de oficinas asesoras, quedará a disposición de la Dirección de Talento Humano y será trasladado por el Mando Institucional, de acuerdo a las necesidades del servicio y de personal donde sea requerido.
12. Los traslados del personal uniformado y no uniformado, no se realizarán en unidades que no se encuentren creadas dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional.
13. Las solicitudes de derogación y/o modificación de traslados, serán autorizadas únicamente por las autoridades indicadas en el artículo 5 de la presente resolución, previa motivación expuesta por el Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento y/o Jefe de Oficina Asesora, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.
14. No se tramitará ni se causará traslado del personal uniformado, que se encuentre suspendido, separado temporalmente, con excusa total, en comisión de estudios y/o en el exterior, hasta la verificación de la notificación del acto administrativo por término de dicha situación administrativa.
15. Los traslados del personal uniformado y no uniformado, sólo se realizarán previa publicación y notificación del respectivo acto administrativo.
16. En los eventos en que la Dirección de Talento Humano, requiera concepto de favorabilidad para dar inicio al trámite del traslado, lo solicitará al Grupo de Talento Humano de la unidad nominal del funcionario, quienes tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles, para emitir respuesta, de no cumplirse con esto dentro de la oportunidad otorgada, se considerará como viable por parte del Grupo de Traslados.

Artículo 8. Traslados Personal no Uniformado: Atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 1792 de 2000 y Decreto Ley 091 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o derogue, los traslados del personal no uniformado, se realizarán siguiendo los siguientes parámetros:

"Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia".

1. Por Solicitud Propia:

- ✓ Realizar la solicitud a través del Portal de Servicios Internos (PSI) ó solicitud escrita dirigida al Director General de la Policía Nacional con el apoyo del señor Director, Comandante ó Jefe Oficina Asesora.
- ✓ Para esta clase de solicitudes se debe verificar si en la unidad que propone, existe la necesidad del servicio, con funciones y requisitos iguales o similares y condiciones salariales iguales, a las del empleo que ostenta para dicha verificación se tomará como referencia el Manual de Funciones del Personal No Uniformado, (Resolución 04520 de Julio 18 de 2016 "manual específico de funciones y competencias" o la norma que lo adicione, modifique o derogue.

2. Por Caso Especial:

- ✓ Realizar la solicitud a través del Portal de Servicios Internos (PSI), anexando los soportes del caso especial.
- ✓ Visita Socio Familiar (la cual será coordinada por parte del Grupo de Talento Humano de la Unidad)
- ✓ Para los casos donde el interesado solicite una unidad en donde ya laboró, el Grupo de Talento Humano solicitará concepto de viabilidad a la unidad de destino.
- ✓ Anexar copia de Acta del Comité Gestión Humana y Cultura, el cual es convocado por el Grupo de Talento Humano de cada unidad, donde se haya emitido concepto de viabilidad para el trámite de traslado ante la Dirección de Talento Humano, con el fin de ser revaluado por un comité interdisciplinario.

3. Por Necesidades del Servicio: Se causa atendiendo las funciones, planes y programas y las necesidades del servicio presentadas en la Policía Nacional, en razón a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 1792 de 2000.

Artículo 9. Destinaciones: Las destinaciones del personal de oficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se realizarán de la siguiente manera:

1. El personal de oficiales de la Policía Nacional, egresado de la Escuela de Cadetes de Policía "*General Francisco de Paula Santander*", en el grado de Subteniente, deberá ser destinado a labores operativas y no podrá ejercer labores administrativas dentro de los dos (02) primeros años de servicio, salvo en las unidades de tipo B, C y D, de acuerdo a la clasificación otorgada por la Resolución No. 02371 de 2007 "*Por la cual se define la clasificación de las Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía*" o la que haga sus veces, cuando cuente con el perfil que permita el desarrollo de actividades esenciales para la unidad y esta a su vez, no disponga de personal que pueda ejercer el cargo para el que se propone, salvo que por necesidades del servicio el Director General de la Policía Nacional disponga lo contrario.
2. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, egresado de las diferentes Escuelas de Formación de la Institución, en el grado de Patrullero, deberá ser destinado a labores operativas y sólo podrá ejercer labores administrativas, después de cumplidos dos (02) años, salvo que por necesidades del servicio el Director General de la Policía Nacional disponga lo contrario.

Artículo 10. Comisión en la Administración Pública y Entidades Privadas: El personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, que sea enviado en Comisión a la Administración Pública o entidades privadas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Personal uniformado:

1. Solicitud de la entidad, dirigida a las autoridades indicadas en el artículo 5 de la presente resolución, en la cual, se especifique la necesidad, indicando el perfil y cargo a ocupar.
2. Sólo podrán destinarse en comisión en la administración pública o entidad privada, el personal uniformado que tenga una antigüedad superior a tres (03) años de servicio.
3. La comisión en la administración pública o entidad privada, tendrá un término mínimo de duración de cuatro (04) años, tiempo en el cual se dará por terminada la comisión por

“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”.

disposición del Director General de la Policía Nacional, salvo que por necesidades del servicio el Director General de la Policía Nacional disponga lo contrario. Se exceptúa del anterior término, el personal vinculado a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Personal no uniformado:

1. Solicitud de la entidad, dirigida a las autoridades indicadas en el artículo 5 de la presente resolución, en la cual, se especifique la necesidad, indicando el perfil y cargo a ocupar. Las entidades públicas y privadas que requieran personal no uniformado de la Institución, deberán atender los parámetros establecidos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, frente a los traslados del personal en comisión a la función pública y entidades privadas; en atención al artículo 8, de la presente resolución.

Parágrafo: La Dirección de Talento Humano, deberá realizar mínimo una vez al año, la propuesta de relevo del personal que cumpla el tiempo mínimo en la comisión a la administración pública o entidad privada.

Artículo 11. El personal que se encuentre en comisión en la administración pública o entidad privada, no podrá ser trasladado a otra unidad dentro de la estructura de la Policía Nacional, hasta tanto no se termine la comisión mediante la notificación del respectivo acto administrativo.

Artículo 12. Corresponde al Director, Comandante de Región, Metropolitana, Departamento y/o Jefe de Oficina Asesora, realizar la ubicación laboral y rotación del personal, mediante la publicación de Orden Interna de Personal, atendiendo las necesidades del servicio, las decisiones de las autoridades médico laborales, los cargos y perfiles, las tablas de organización policial.

Parágrafo: Se podrán desarrollar otras herramientas tecnológicas que la Institución considere pertinentes, para el perfeccionamiento de la administración y gestión del talento humano, que permita optimizar los traslados en la Policía Nacional de Colombia.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional:

1. Aperturar la convocatoria de la opción “*traslado en línea*” en el Portal de Servicios Internos (PSI), cuatro veces al año.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los traslados ordenados por las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 de la presente resolución.
3. Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 14. Será responsabilidad de las direcciones, oficinas asesoras, regiones de Policía, departamentos, metropolitanas y escuelas de formación:

1. Realizar la presentación del personal uniformado que por disposición de las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 de la presente resolución, sea trasladado a través de acto administrativo, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.
2. Realizar la presentación del personal no uniformado que por disposición de las autoridades competentes reguladas en el artículo 5 de la presente resolución, sea trasladado a través de acto administrativo, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

“Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia”.

3. Plasmar en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano-SIATH, la fecha de presentación del personal que llegue trasladado, en un plazo máximo de dos (2) días, mediante el módulo de presentación en línea (lector biométrico), con el propósito de evitar traumatismos en la correcta administración y gestión del talento humano.
4. Realizar mínimo dos juntas de ubicación laboral al año, para la rotación del personal dentro de la respectiva unidad.
5. Actualizar de manera inmediata la información publicada en la Orden Interna, una vez sea autorizada y firmada, en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH.

Parágrafo. Las juntas para la ubicación laboral del personal, se realizarán a través del Comité de Gestión Humana y Cultura.

CAPÍTULO IV

GLOSARIO

Artículo 15: Para interpretar los alcances y definiciones de algunos conceptos utilizados en el presente acto administrativo, se establece el siguiente glosario:

- a. **Aclaración:** Acto administrativo de autoridad competente por el cual se da claridad a una información publicada mediante acto administrativo.
- b. **Comisión en la Administración Pública:** Es el acto de autoridad competente mediante el cual se designa en comisión a un funcionario de la Policía Nacional, en entidades de la función pública, con el fin de cumplir misiones especiales del servicio.
- c. **Comisión en la Entidad Privada:** Es el acto de autoridad competente mediante el cual se designa en comisión a un funcionario de la Policía Nacional, en entidades privadas, con el fin de cumplir misiones especiales del servicio.
- d. **Derogación:** Acto administrativo de autoridad competente por el cual se deja sin efecto la decisión tomada en el último acto administrativo causado respecto del mismo funcionario.
- e. **Destinación.** Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a dependencia policial, cuando se ingresa al escalafón o se cambia de situación jerárquica por ascenso.
- f. **Migración:** Es el acto administrativo de autoridad competente por el cual se modifica la información del personal en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), por cambio o creación de la estructura orgánica de la unidad a la que pertenece.
- g. **Modificación:** Es el acto administrativo de autoridad competente por el cual se cambia parcialmente la información publicada mediante el último acto administrativo respecto del mismo funcionario.
- h. **Traslado por solicitud propia:** Manifestación de la voluntad del funcionario a través de la cual solicita ser trasladado de una unidad policial a otra. Este traslado no genera reconocimiento de pago de pasajes ni de prima de instalación.
- i. **Traslado por necesidades del servicio:** Es el acto de autoridad competente de atención prioritaria, por el cual se dispone el cambio de unidad o dependencia policial de un funcionario, para desempeñar un cargo o prestar un servicio, propendiendo permanentemente por el equilibrio del pie de fuerza en las unidades policiales, que permitan a la Institución garantizar el cumplimiento de la misión constitucional en todo el territorio nacional.
- j. **Traslado por caso especial:** Es aquél que por su motivación requiere de una atención especializada por parte de un equipo interdisciplinario (psicología, trabajo social, ayuda

"Por la cual se establecen los Lineamientos Institucionales para las Destinaciones, Traslados y Comisiones en la administración pública y entidades privadas, del personal de la Policía Nacional de Colombia".

espiritual, concepto médico si se hace necesario – según corresponda), con el fin de proponer una o varias alternativas, para solucionar la situación que se le presente al funcionario o a su núcleo familiar (casados: esposa (o), cónyuge, compañero (a) permanente e hijos; soltero: padre o madre que dependan económica o emocionalmente del funcionario). Este traslado no genera reconocimiento de pago de pasajes ni de prima de instalación.

- k. Traslados en línea:** Herramienta que permite recepcionar y tramitar las solicitudes de traslados, de los funcionarios uniformados, mediante el ingreso al Portal de Servicios Internos (PSI), a través de su usuario empresarial.

El procedimiento establecido para su uso se encuentra fijado en la Guía Traslados en línea, la cual puede ser consultada en la Suite Visión Empresarial de la Policía Nacional o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

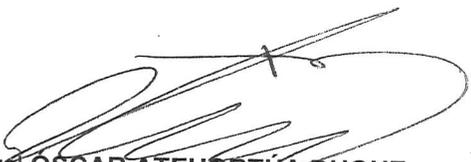
- l. Traslados en línea por caso especial:** Herramienta que permite recepcionar las solicitudes de traslado por situaciones excepcionales que presenten los funcionarios uniformados, mediante el ingreso al Portal de Servicios Internos (PSI), a través de su usuario empresarial.

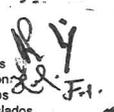
El procedimiento establecido para su uso se encuentra fijado en la Guía Traslados en Línea por Caso Especial, la cual puede ser consultada en la Suite Visión Empresarial de la Policía Nacional o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

Artículo 16. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 4581 de 2006 "Por la cual se establece el sistema de ubicación laboral para la Policía Nacional", Resolución 00846 de 2007 "por la cual se modifica la resolución número 02551 del 15 de octubre de 2002", y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC 2018**


Mayor General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: ST. Paula Andrea Gómez Muñoz – Analista de Traslados
IT. José Hei Alazate Moncayo - Responsable Planeación
PT. Jhon Fredy Hernández Parra – Analista de Traslados
Revisó: CT. William Gabriel Díaz Cifuentes – Jefe Grupo de Traslados
MY. Claudia Marcela Cañas Peña – Jefe Grupo Personal No Uniformados
CR. Rosaura Esteban Calderón – Jefe Área Procedimientos de Personal
ASD33 Doris Nubia Atuesta Díaz – Asesora Jurídica DITAH
Aprobó: CT. Afix Natalia Sánchez Molina – Jefe Planeación DITAH
MG. Álvaro Pico Malaver – Director de Talento Humano (E)
CR. Pablo Antonio Criollo Rey – Secretario General
Fecha de elaboración: 18/12/2018


SEGEN

Carrera 59 No. 26-21 CAN segundo piso
Teléfonos 5159309
Ditah.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

